

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Uso centros oficiales Bloque único/trimestre	0,4973 euros/m <sup>3</sup>
Uso hoteles Bloque único/trimestre	0,7142 euros/m <sup>3</sup>
Recargos especiales Impulsión, todos los consumos	0,1055 euros/m <sup>3</sup>
Derechos de acometida Parámetro A:	23,9846 euros/mm
Parámetro B:	59,4699 euros/l/seg
Cuota de contratación y reconexión Calibre del contador en mm	
13	51,2304 euros
15	59,4953 euros
20	80,1611 euros
25	100,8332 euros
30	121,4990 euros
40	162,8369 euros
50	204,1748 euros
65	266,1847 euros
80	328,1947 euros
100	410,8705 euros
150	617,5599 euros
200	824,2555 euros
250	1.030,9449 euros
Fianzas	
13 y 15	60,1012 euros
20	90,1518 euros
25	210,3542 euros
30	300,5061 euros
40	601,0121 euros
50 y superiores	901,5182 euros
Suministro contra incendios	450,7591 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de diciembre de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan Tarifas de Taxis de Córdoba. (PP. 4744/2003).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

## RESUELVO

Autorizar las Tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	1,13 euros
Por cada km recorrido	0,60 euros
Por cada hora de espera	15,24 euros
Carrera mínima	2,92 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,41 euros
Por cada km recorrido	0,75 euros
Por cada hora de espera	19,05 euros
Carrera mínima	3,65 euros

La Tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios realizados en domingos y días festivos de 0 a 24 horas.
- Viernes desde las 22 horas a las 6 horas del lunes.
- Servicios nocturnos realizados en días laborables de 22 a 6 horas.
- Servicios realizados durante los días de Feria.

Suplementos:

Salida de Estación	0,30 euros
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm	0,41 euros

Los días 24 y 31 de diciembre de 15 a 22 horas, días de feria de 22 a 6 horas y domingos coincidentes con días oficiales de feria, se aumentará un 25% sobre la cantidad acumulada en la Tarifa 2.

De la Tarifa 2 no se puede cambiar a la Tarifa 1 directamente, si previamente no se ha borrado el taxímetro.

Servicios especiales:

Servicio Aeropuerto	6,47 euros
---------------------	------------

Retorno:

Por cada km recorrido en Tarifa 1 (mínimo de 1 km)	0,60 euros
Por cada km recorrido en Tarifa 2 (mínimo de 1 km)	0,75 euros

El cobro de las cantidades pertinentes en las distintas tarifas en concepto de «retorno» será en base a rebasar la señal de límite del casco urbano que dice «fin de límite de zona» y dentro del término municipal de la ciudad, entendiéndose que mientras se esté dentro del casco urbano sólo se cobrará lo que marque el taxímetro y a partir de rebasar el límite se cobrará, además, la vuelta hasta el referido punto.

Esta Resolución surtirá efecto el día 1 de enero de 2004 siempre que su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115,

en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de diciembre de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Granada. (PP. 4747/2003).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

### RESUELVO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
<b>CUOTA FIJA O DE SERVICIO</b>	
Uso doméstico y benéfico	
Contadores de 7, 10, 13, 15, 20 y 25 mm	1,6930 euros/mes
Contadores de 30, 40 y 50 mm	3,8340 euros/mes
Contadores de más de 50 mm	7,1690 euros/mes
Uso industrial, comercial y centros oficiales	
Contadores de 7, 10, 13, 15, 20 y 25 mm	7,5750 euros/mes
Contadores de 30, 40 y 50 mm	10,3310 euros/mes
Contadores de más de 50 mm	21,3930 euros/mes
<b>CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO</b>	
Uso doméstico	
Hasta 10 m <sup>3</sup> /abonado/mes	0,2790 euros/m <sup>3</sup>
Más de 10 m <sup>3</sup> /abonado/mes	1,0420 euros/m <sup>3</sup>
Uso industrial y comercial	
Hasta 35 m <sup>3</sup> /abonado/mes	0,5590 euros/m <sup>3</sup>
Más de 35 m <sup>3</sup> /abonado/mes	0,8710 euros/m <sup>3</sup>
Uso benéfico	
Hasta 3 m <sup>3</sup> /persona/mes	0,0500 euros/m <sup>3</sup>
Usos oficiales	
Bloque único	0,3400 euros/m <sup>3</sup>

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral, salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m<sup>3</sup> mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Bonificación en tarifas domésticas

Bonificaciones: Conforme al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2003, que se transcribe a continuación:

«Para los abonados que tengan un consumo menor o igual a 10 m<sup>3</sup> al mes, se les aplicará una bonificación de 0,1880 euros/m<sup>3</sup> a los primeros 7,5 m<sup>3</sup> al mes.

Para los Jubilados-Pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- No convivan con otras personas con rentas contributivas.
- Su consumo sea menor o igual a 10 m<sup>3</sup> al mes.

Se les aplicará una bonificación de 0,2790 euros/m<sup>3</sup> (100%) a los primeros 7,5 m<sup>3</sup> al mes.

Las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga el Instituto Andaluz de Asuntos Sociales.
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

Verán incrementado el tope superior del bloque I tarifario en 2,5 m<sup>3</sup>/mes, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere el de cuatro. Además, si su consumo es menor o igual a este tope superior del bloque I, se les aplicará una bonificación de 0,1880 euros/m<sup>3</sup> en el precio de este 1.º bloque al 75% de m<sup>3</sup> consumidos en este bloque.

Consumo de carácter social (Tarifa benéfica).

Los consumos mensuales se facturarán en único bloque a razón de 0,0500 euros/m<sup>3</sup> hasta un máximo mensual equivalente de 3 m<sup>3</sup> por persona beneficiaria y mes. El exceso sobre este consumo se facturará en función de la tarifa aplicable al no considerar el carácter de benéfico.

Comunidades de propietarios o vecinos.

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.»

### DERECHOS DE CONTRATACION

Usos domésticos

Calibre del contador en mm	
Hasta 7	40,0586 euros/cont.
10	51,0086 euros/cont.
13	61,9586 euros/cont.
15	69,2586 euros/cont.
20	87,5086 euros/cont.
25	105,7586 euros/cont.
30	124,0086 euros/cont.
40	160,5086 euros/cont.
50	197,0086 euros/cont.
65	251,7586 euros/cont.